

ESTADO No. 045
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **02 de noviembre de 2018**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	GEH-122	DIMACO RESOURCES CI S.A.S.	2	31/10/2018	PARV No. 734	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros <u>Semestral y Anual 2016 y 2017</u>, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.318 del 14 de septiembre de 2018.</p> <p>APROBAR el <u>Formato Básico Minero Semestral 2018</u>, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.318 del 14 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I y II trimestre de 2018, teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 2.1.2 del Concepto Técnico PARV No.318 del 14 de septiembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101018504 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del</p>

						<p>10 de mayo de 2018 hasta el 17 de enero de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.318 del 14 de septiembre de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No.GEH-122, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III y IV trimestre de los años 2016, I,II,III y IV trimestre de 2017 y al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo que se expone en el el Concepto Técnico PARV-318 del 14 de septiembre de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que corrija la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, de conformidad con lo señalado en numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARV No.318 del 14 de septiembre de 2018, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GEH-122, que a la fecha no se ha cumplido con los requerimientos realizados mediante</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>Auto GSC – ZN -0937 del 24 de agosto de 2015 y Auto PARV No. 0265 del 12 de junio de 2017.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GEH-122, que se encuentra en estudio la solicitud de compensación presentada mediante radicado No. 20185500484582 del 07 de mayo de 2018.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el concepto técnico PARV No.318 del 14 de septiembre de 2018, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
2	AUTO	RC1-09231	COLMINAGRO S.A.	2	31/10/2018	PARV No. 735	<p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RC1-09231, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre del 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el Concepto Técnico PARV-320 del 14 de septiembre de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RC1-09231, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma</p>



							<p>del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No.320 del 14 de septiembre de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.RC1-09231, que deberá abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área de la referencia, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra vencida.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el concepto técnico PARV No.320 del 14 de septiembre de 2018.</p>
3	AUTO	IIE-10331	C.I. ADMINERALES S.A.S.	2	31/10/2018	PARV No. 736	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 197 del día 09 de marzo de 2018, PARV No. 296 del día 17 de abril de 2018 – el cual dio a conocer el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-044 de fecha 06 de Abril de 2018, relacionado con la Presentación del Formulario de Regalías correspondiente a I trimestre de 2012, el saldo faltante del I trimestre de 2017, el II, III y IV trimestre de 2017, la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral de 2016 y Anual de 2016, la implementación de los procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, los soportes o registros de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. La instalación de Señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva en los frentes de explotación activos e inactivos, en la planta de beneficio y en los centros de acopio. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p>



REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en las consideraciones expuestas en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARV-327 del 17 de Septiembre de 2018 para la constitución de la misma. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que el Formato Básico Minero Anual de 2017, no será objeto de evaluación hasta tanto no allegue los Formularios de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017.



							<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que el Formato Básico Minero Semestral de 2018, no será objeto de evaluación hasta tanto no allegue los Formularios de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018. Acoger el Concepto Técnico PARV-327 del 17 de Septiembre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
4	AUTO	FLS-104	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	31/10/2018	PARV No. 737	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLS-104 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto GSC-ZN No. 0154 del día 14 de diciembre de 2017, relacionado con la señalización de vías de acceso y frentes de explotación.</p> <p>APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, presentados en cero (0), teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico el titular no cuenta con Licencia Ambiental. Estos son aprobados en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1520718-4 con cobertura desde el día 15 de enero de 2018 hasta el 09 de febrero de 2019, expedida por la empresa aseguradora SURAMERICANA.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017 junto con su plano de labores, en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Minero – FBM Semestrales de 2017 y 2018, en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p>



						<p>NO ACEPTAR los descargos allegados por el titular minero mediante radicado No. 20185500535092 del día 06 de julio de 2018, relacionado con el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZN No. 0154 del día 14 de diciembre de 2017, relacionado con la señalización en las vías de acceso y en los frentes de explotación, teniendo en cuenta la etapa en que se encuentra que el título minero.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente conceda Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras (Construcción y montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la Señora Margarita Ricaurte de Bejarano, dentro del expediente, a la señora Yobelly Alexandra Landínez Cortes. Según lo allego por medio de oficio radicado No. 20185500570942 del 09 de agosto de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLS-104 que el Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018, allegadas por la sociedad titular el 09 de Octubre de 2018, será objeto de evaluación posteriormente. Acoger el Concepto Técnico PARV-326 del 17 de Septiembre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
5	AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE	2	31/10/2018.	PARV No. 738	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 400 del día 07 de junio de 2018 y PARV No. 0357 del día 10 de julio de 2017, relacionado con la presentación de recibo de pago original de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000893, la Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016 corregido y la presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite actualizado de la misma. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al Titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, para que presente los formularios para declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III Trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiera lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>



							<p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2017, al igual que los del I y II trimestre de 2018, para los materiales de Arena y Grava, estos presentados en cero (0) por no contar con Licencia Ambiental.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017, junto con su plano de labores, en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018, en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV-325 del 17 de Septiembre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
6	AUTO	RD1-11241	CONSORCIO NACIONAL YATI	1	31/10/2018	PARV No. 739	<p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RD1-11241, que la solicitud de AUMENTO DE VOLUMEN, radicada mediante oficio No. 20185500553412 del 23 de julio de 2018, técnicamente no es viable, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.1.1 del concepto técnico PARV-400 del 22 de Octubre de 2018, ya que el volumen inicialmente otorgado no se ha hecho el debido uso del mismo, según lo reportado por la sociedad titular en los formularios de declaración y producción de regalías, los cuales hasta la fecha se ha presentado en cero (0).</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RD1-11241, que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO - PRORROGA, radicada mediante oficio No. 20185500553412 del 23 de julio de 2018, se encuentra en el área jurídica bajo estudio para pronunciamiento respectivo.</p>



							Acoger el Concepto Técnico PARV-400 del 22 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
7	AUTO	RD7-10101	CONSORCIO NACIONAL YATI	1	31/10/2018	PARV No. 740	<p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RD7-10101, que la solicitud de AUMENTO DE VOLUMEN, radicada mediante oficio No. 20185500553432 del 23 de julio de 2018, técnicamente no es viable, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.1.1 del concepto técnico PARV-401 del 22 de Octubre de 2018, ya que el volumen inicialmente otorgado no se ha hecho el debido uso del mismo, según lo reportado por la sociedad titular en los formularios de declaración y producción de regalías, los cuales hasta la fecha se ha presentado en cero (0).</p> <p>Lo anterior fue constatado en el informe de visita No. 102 del 07 de mayo de 2018 - notificado mediante Auto PARV No. 375 del 24 de mayo de 2018, donde se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se adelantan actividades por el titular minero correspondientes con la etapa contractual dentro del polígono otorgado al momento de la visita técnica.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RD7-10101, que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO - PRORROGA, radicada mediante oficio No. 20185500553432 del 23 de julio de 2018, se encuentra en el área jurídica bajo estudio para pronunciamiento respectivo.</p>



							Acoger el Concepto Técnico PARV-401 del 22 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
8	AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	2	31/10/2018	PARV No. 741	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 352 del 06 de julio de 2017, referente a la presentación del Plano actualizado de las labores mineras, la suspensión de todas las actividades mineras por fuera del área del título minero, al igual que debe re conformar y rehabilitar las áreas afectadas, la realización de trabajos de explotación minera de acuerdo a lo aprobado en el PTO. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que realice la Reconformación geomorfológica y ambiental de todos los frentes de explotación intervenidos, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que implemente Señalización de tipo informativa y de prohibición en el área del contrato de concesión, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada</p>

							<p>con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-285 de fecha 08 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
9	AUTO	NJ1-16381	YUMA CONCESIONARIA S.A.	1	31/10/2018	PARV No. 742	<p>ACEPTAR lo manifestado por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NJ1-16381 mediante radicado No. 20185500398912 del 05 de febrero de 2018, relacionado con la presentación del Plano actualizado del área, el cual fue requerido mediante Auto PARV No. 524 del 26 de diciembre de 2017.</p> <p>CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NJ1-16381, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-292 de fecha 11 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
10	AUTO	IDH-11001X-1	TERRAMAGNA S.A.S.	1	31/10/2018	PARV No. 743	<p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones</p>



							<p>del informe de la inspección de campo realizada el <u>17 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que implemente Señalización de tipo informativa para corroborar la existencia de la concesión Minera, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-296 de fecha 16 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
11.	AUTO	0187-20	ORLANDO CRUZ VEGA	1	31/10/2018	PARV No. 744	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 397 del 09 de agosto de 2017, referente a la presentación de la explicación de las razones y motivos legales por los cuales el título minero se encuentra con más de seis (6) meses de inactividad sin que la autoridad minera tuviese conocimiento de esto, muy a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental Aprobada. La presentación del Plano de labores actualizado, y el</p>

						<p>encerramiento de las trincheras realizadas dentro del título minero. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>18 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que implemente Señalización de tipo informativa y de prohibición en el área del contrato de concesión, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Acoger el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-295 de fecha 16 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
12	AUTO	GF7-143	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA. S.C.A.	2	31/10/2018	<p>PARV No. 745</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF7-143 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 0422 del 13 de mayo de 2016, referente a la presentación del Plano actualizado del área del título minero. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>17 DE</u></p>

							<p><u>SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que implemente señalización de tipo preventiva e informativa en el área del contrato de concesión, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF7-143, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-286 de fecha 09 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
13	AUTO	SE8-08091	YUMA CONCESIONARIA S.A.	1	31/10/2018	PARV No. 746	<p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08091, BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>21 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que implemente Señalización de tipo informativa en el área de la autorización temporal, la cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>

							<p>correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08091, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-290 de fecha 10 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
14	AUTO	LEC-11441	INVERSIONES LAS MARIAS & CIA LTDA	2	31/10/2018	PARV No. 747	<p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>19 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para presente Plano de labores mineras actualizado del título minero, el cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 112</u>, para que cumpla con las</p>

						<p>recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>19 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que explique o justifique las razones por las cuales realizó actividades incongruentes con su periodo contractual. De igual manera realizó actividades de explotación sin contar con la correspondiente viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente y sin contar con el PTO aprobado. Para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR para que allegue la liquidación y pago de las regalías del mineral explotado de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. LEC-11441, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG y a la Alcaldía Municipal de EL DIFÍCIL, el contenido del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-289 de fecha 10 de Octubre de 2018 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines legales.</p> <p>Acoger el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-289 de fecha 10 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
15	AUTO	IFJ-10222	JESÚS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	2	31/10/2018	PARV No. 748	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 1187 del 09 de noviembre de 2016 y PARV No. 406 del 10 de agosto del 2017, el cual acoge el informe de visita Técnica PARV No. 066 de fecha 28 de junio de 2017, referente a la implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>19 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que INFORME sobre los últimos trámites y/o diligencias adelantados en lo referente a la Viabilidad Ambiental. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, que es la única persona responsable sobre las eventualidades y actividades mineras que a nombre propio o por terceras personas se desarrollen dentro del área que le fue concesionada.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras (Construcción y Montaje o Explotación) dentro del área del título minero de la referencia,</p>



							<p>hasta que la Autoridad Ambiental competente les otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-294 de fecha 16 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
16	AUTO	0262-20	CONCESIÓN RED VIAL DEL CESAR S.A.S	2	31/10/2018	PARV No. 749	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 0383 del 31 de julio de 2017, referente a la presentación del Plano actualizado de labores. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>18 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que implemente Señalización preventiva sobre la vía nacional, que conecta Sandiego con La paz – Cesar, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0262-20, presentar el nuevo Programa de Trabajos y Obras - PTO, con las</p>

							<p>modificaciones actuales debido a la realización de la obra pública que mitiga las posibles inundaciones generadas por el Rio Chirraimo, las cuales limitan las explotaciones sobre el lecho del mismo, las posteriores extracciones se limitarían a realizarse sobre las terrazas, que hacen parte del polígono otorgado.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-297 de fecha 16 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
17	AUTO	0177-20	ASOCIACIÓN DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO	2	31/10/2018	PARV No. 750	<p>INFORMAR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0177-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 014 de enero 26 de 2018, el cual corre traslado al informe de visita de fiscalización minera No. 247 del día 20 de noviembre de 2017, PARV No. 0544 de 18 de septiembre de 2013 y PARV No 1025 de 22 de julio de 2014, referente a la adecuación de frentes de explotación, la instalación de la señalización en los botaderos y en los frentes de explotación inactivos. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0177-20, BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que mantenga actualizado el Plano de labores mineras, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>



defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0177-20, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 – literal C, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, en especial para que explique los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0177-20, BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, en especial para que implemente Señalización de tipo informativa y preventiva en el área del título minero. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-283 de fecha 03 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.



							Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
18	AUTO	LDD-09271	JAISON VLADÍMIR CAMACHO RODRIGUEZ	2	31/10/2018	PARV No. 751	<p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>18 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que realice la delimitación del área del título minero y del área aprobada en la licencia ambiental, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>18 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que realice el encerramiento de los frentes de Explotación inactivos, mientras no se estén realizando labores de explotación, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR para que allegue la liquidación y pago de las Regalías del mineral explotado de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>18 DE SEPTIEMBRE DE</u></p>

						<p><u>2018</u>, en especial para que implemente Señalización de tipo informativa y preventiva en los frentes de Explotación inactivos que hay en el título minero, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>18 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal g), para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>18 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que explique las razones y motivos legales del porque está realizando labores de explotación por fuera del área concesionada. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271, que al momento de Reactivar las labores de explotación, no puede realizar actividad alguna de extracción de material que esté por fuera del área otorgada y del área de la licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Alcaldía Municipal de ASTREA, el contenido del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-293 de fecha 11 de Octubre de 2018 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines legales.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-293 de fecha 11 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
19	AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE	2	31/10/2018	PARV No. 752	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 1673 del 16 de octubre de 2014, PARV No. 0407 del 11 de mayo de 2016, PARV No. 123 del 27 de febrero de 2018, referente a la presentación del Reporte de la producción obtenida de dicha explotación y declarar las regalías de dicha actividad. Los motivos y razones del porque está realizando labores de Explotación por fuera del área que le fue concesionada, deberá declarar la cantidad de material extraído y realizar el pago de las regalías a que haya lugar. El Plano actualizado del área del título. La instalación de la respectiva señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre el área que le fue concesionada y realice el respectivo amojonamiento de la misma y disponga en el área de los elementos, herramientas o equipos de seguridad adecuados para la atención de emergencias, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993. La presentación de aportes de seguridad EPS, ARL y Pensiones, de todos los empleados y de esta forma determinar si están afiliados, que allegue Reglamento de Seguridad e</p>



						<p>Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritorio de Salud Ocupacional incumpliendo aspectos importantes de salud ocupacional. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>NO ACEPTAR lo presentado por el titular minero mediante radicado No. 20169060001122 del 20 de enero de 2016, donde se allegó registro fotográfico de señalización, teniendo en cuenta que realizada la visita técnica del 20 de septiembre de 2018, se evidencio que el requerimiento no ha sido subsanado, por lo cual persiste incumplimiento del Auto PARV No. 1229 del 21 de agosto de 2014, que acogió el Informe de Fiscalización Integral No. 5864 del 07 de febrero de 2014 referente a la Señalización adecuada y suficiente de sus labores, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que mantenga actualizado el Plano de labores del título minero, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, para que explique los motivos y razones por las cuales realizó actividades o labores de explotación, sin contar con la correspondiente viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>REQUERIR AL TITULAR para que allegue la liquidación y pago de las regalías del mineral explotado de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que explique o justifique las razones del incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que implemente señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el frente de explotación evidenciado en la visita de fiscalización integral, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u>, en especial para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Alcaldía Municipal de EL COPEY, el contenido del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-291 de fecha 11 de Octubre de 2018 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines legales.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-291 de fecha 11 de Octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **02 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

